

Mérida, Yucatán, a veintitrés de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572322000228**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, marcada con el folio 310572322000228, en la cual requirió lo siguiente:

“VIENE AL CASO HACER MENCIÓN DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS: A) DECRETO NÚMERO 73 QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, B) ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE MANERA MUY PARTICULAR AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL. C) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. ARTÍCULO 130, FRACCIONES V Y VI; ARTÍCULOS 131 Y 132 FRACCIÓN III. D) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7. E) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 Y ARTÍCULO 6 ATENTO A LO PREVISTO EN LOS PRECEPTOS PREVIAMENTE INVOCADOS, SOLICITO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN TODA LA INFORMACIÓN AFILIATORIA (SIC) QUE FUE REPORTADO AL ISSSTE EN RAZÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO A SU PLANTILLA LABORAL, POR LA REINCORPORACIÓN DE PERSONAL Y LOS QUE CORRESPONDAN A BAJAS LABORALES DENTRO EL PERÍODO MENSUAL DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2022; CONSIDERE EN SU RESPUESTA EL NOMBRE DEL DERECHOHABIENTE Y LA FECHA DEL MOVIMIENTO SEGÚN SEA EL CASO, POR UN ALTA, UN REINGRESO O UNA BAJA; NO SIENDO DE MI INTERÉS NINGÚN OTRO DATO ADICIONAL.”

SEGUNDO.- En fecha tres de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...VENGO A INTERPONER UNA QUEJA CONTRA LA FALTA DE RESPUESTA...”

TERCERO.- Por auto de fecha seis de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha siete de junio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el correo electrónico de fecha veintinueve de mayo del presente año y archivos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos, con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha ocho de junio del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el número de folio 310572322000228, en la cual su interés radica en obtener: ***“Viene al caso hacer mención de los siguientes ordenamientos reglamentarios: A) Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. B) Acuerdo de Coordinación que Celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la***

Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, de manera muy particular al último párrafo de la cláusula tercera de este ordenamiento legal. C) Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. Artículo 130, fracciones V y VI; artículos 131 y 132 fracción III. D) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, primer y segundo párrafo del artículo 7. E) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, primer párrafo del artículo 4 y artículo 6 Atento a lo previsto en los preceptos previamente invocados, solicito de los Servicios de Salud de Yucatán toda la información afiliatoria que fue reportado al ISSSTE en razón de la contratación de personal de nuevo ingreso a su plantilla laboral, por la reincorporación de personal y los que correspondan a bajas laborales dentro el período mensual del 01 al 31 de marzo de 2022; considere en su respuesta el nombre del derechohabiente y la fecha del movimiento según sea el caso, por un alta, un reingreso o una baja; no siendo de mi interés ningún otro dato adicional.”

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572322000228; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En primer término, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y

en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto, si bien lo que correspondería sería establecer el marco jurídico aplicable a efectos de determinar al área competente para conocer de la información, y proceder a analizar la conducta por parte del Sujeto Obligado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que, del análisis realizado a las constancias remitidas por el ciudadano mediante correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintidós, se advierte que manifestó que el Sujeto Obligado en fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó y puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000228, en la cual requirió: *“Solicito de los Servicios de Salud de Yucatán, toda la información afiliatoria que fue reportado al ISSSTE en razón de la contratación de personal de nuevo ingreso a su plantilla laboral, por la reincorporación de personal y los que correspondan a bajas laborales dentro el período mensual del 01 al 31 de marzo de 2022; considere en su respuesta: a) El nombre del derechohabiente, y b) La fecha del movimiento según sea el caso, por un alta, un reingreso o una baja.”*; sírvase de apoyo a lo anterior, las capturas de pantalla de la consulta de la solicitud de acceso que nos ocupa, efectuada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

310572322000228	14/04/2022	29/04/2022	Terminada	17/05/2022	Entrega de información vía PNT	Unidad de Transparencia	
-----------------	------------	------------	-----------	------------	-----------------------------------	----------------------------	---

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

<p>Sujeto obligado: Servicios De Salud De Yucatán</p> <p>Organo garante: Yucatán</p> <p>Folio: 310572322000228</p> <p>Recepción de la solicitud: Electrónica</p> <p>Tipo de solicitud: Información pública</p> <p>Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado</p>	<p>Fecha oficial de recepción: 14/04/2022</p> <p>Fecha límite de respuesta: 29/04/2022</p> <p>Folio interno:</p> <p>Estatus: Terminada</p> <p>Candidata a recurso de revisión: Si</p> <p>Fecha límite para registro de recurso de revisión: 07/06/2022</p>
--	--

Descripción de la solicitud: Viene al caso hacer mención de los siguientes ordenamientos reglamentarios: A) Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, B) Acuerdo de Coordinación que Celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, de manera muy particular al último párrafo de la cláusula tercera de este ordenamiento legal. C) Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Artículo 130, fracciones V y VI; artículos 131 y 132 fracción III. D) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, primer y segundo párrafo del artículo 7. E) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, primer párrafo del artículo 4 y artículo 6 Atento a lo previsto en los preceptos previamente invocados, solicito de los Servicios de Salud de Yucatán toda la información afiliatoria que fue reportado al ISSSTE en razón de la contratación de personal de nuevo ingreso a su plantilla laboral, por la reincorporación de personal y los que correspondan a bajas laborales dentro el período mensual del 01 al 31 de marzo de 2022; considere en su respuesta el nombre del derechohabiente y la fecha del movimiento según sea el caso, por un alta, un reingreso o una baja; no siendo de mi interés ningún otro dato adicional.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 14/04/2022

Fecha Ultima Respuesta: 17/05/2022

Respuesta: SE REMITE RESPUESTA VIA PLATAFORMA

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir
notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:



DIRECCION DE ADMINISTRACION
Subdirección de Recursos Humanos
Número de oficio: DA/SRH/0430/2022
Asunto: El que se indica

Mérida, Yucatán a 12 de mayo de 2022.

LIC. WILLIAM DE JESUS VELA PEON
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
P R E S E N T E

En alcance al oficio DA/SRH/0375/2022 fecha 25 de abril del presente año respecto a la solicitud de acceso a la información pública marcada con folio 310572322000228 por medio de la cual la C. Catalina Che Madera solicita: *viene al caso hacer mención de los siguientes ordenamientos reglamentarios: Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, B) Acuerdo de Coordinación que Celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, de manera muy particular al último párrafo de la cláusula tercera de este ordenamiento legal. C) Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. Artículo 130, fracciones V y VI; artículos 131 y 132 fracción III. D) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, primer y segundo párrafo del artículo 7. E) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, primer párrafo del artículo 4 y artículo 6 Atento a lo previsto en los preceptos previamente invocados, solicito de los Servicios de Salud de Yucatán toda la información afiliatoria que fue reportado al ISSSTE en razón de la contratación de personal de nuevo ingreso a su plantilla laboral, por la reincorporación de personal y los que correspondan a bajas laborales dentro el periodo mensual del 01 al 31 de marzo de 2022; considere en su respuesta el nombre del derechohabiente y la fecha del movimiento según sea el caso, por un alta, un reingreso o una baja; no siendo de mi interés ningún otro dato adicional. En atención a lo anterior, adjunto a la presente copia fotostática del formato de solicitud para pronta referencia.*

Después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán y respecto de la información solicitada le señalo que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, en virtud de lo anterior y con fundamento en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, anexo a la presente el listado de la información afiliatoria que fue reportado al ISSSTE dentro el periodo mensual del 01 al 31 de marzo de 2022.

Sin otro particular le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAD. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

C.c.p. Expediente
470/2022

Calle 72 núm. 463 x 53 y 55
Col. Centro, C.P. 97139
Mérida, Yucatán México

T +52 (999) 830 3050
www.salud.yucatan.gob.mx





Juntostransparencia
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL DE YUCATÁN

SSY
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INAIPI FOLIO: 31057232200228
MOVIMIENTOS REPORTADOS AL ISSSTE DEL 1 AL 31
DE MARZO DE 2022

NOMBRE	TIPO DE MOVIMIENTO
ARANDA CAMARA NATALIA	ALTA
CAMARENA GONZALEZ PORFIRIO	ALTA
HERNANDEZ SOSA MARISA OLIVIA	ALTA
PIÑA SALFRO KHIARA ESTHER	ALTA
SALAZAR CHAN BRISA CONCEPCION	ALTA
UC TUN JUAN ANTONIO	ALTA
VELAZQUEZ MONTEJO EVELYN DEL CARMEN	ALTA
AGUILAR ALCOCER ALVARO ALFONSO	ALTA
ASAF CASTELLANOS JOSE ASIS	ALTA
CAN FLORES MARIA DEL SACRARIO DE JESUS	ALTA
HUCHIM VARGUEZ ANGEL EYFRI	ALTA
NOHSAN TANALOURDESSARAHY	ALTA
SALAZAR FERRAZ JUAN ALFONSO	ALTA
UICAB CHAN ALMA ESTELA	ALTA
VAZQUEZ NARVAEZ PATRICIA SOLEDAD	ALTA
AGUILAR CORDONADO ATALA JOSEFINA	BAJA
ABAIZA ILLAN MARIA ANTONIETA	BAJA
AYALA AZCORRA REYES BALTAZAR	BAJA
BARRERA PAZ GASPAR ANTONIO	BAJA
BEY HERREKA JIMOTO	BAJA
BIANQUET CABRERA GEORCINA FRANCIS	BAJA
CENTENO CHILGA ANGEL MARTIN	BAJA
CHE DZIB ALEJANDRO	BAJA
DIAZ DOMINGUEZ ACUEDA	BAJA
GOMEZ ESCOBEDO ANDREA INES	BAJA
GONGORA GONGORA ANA MARIA	BAJA
HERNANDEZ HERRERA MARTHA CECILIA	BAJA
IBARRA BARRERA MANUEL ANTONIO	BAJA
KANTUN BALAM RAUL	BAJA
NAH POOL CARLOS ALBERTO	BAJA
NAHUATVALENCIA SILVIO	BAJA
POOL MAY JERONIMO	BAJA
ROLDAN ALCOCER ANA KARINA	BAJA
SANCHEZ VERA RITA PATRICIA	BAJA
YAM POOL JOSE LUIS	BAJA
SOSA VILLANUEVA NIDIA FIZARFTH	BAJA
CANULCHI MARICELA DE JESUS	MODIFICACION
CASANOVA DZUL MIGUEL ANGEL	MODIFICACION
COLOH DOMINGUEZ FRANCISCO JAVIER	MODIFICACION
GONZALEZ VAZQUEZ CRUZ	MODIFICACION
LABA VIANA SERGIO ALVARO	MODIFICACION
VERA FLORES JORGE RAMON	MODIFICACION
ALCOCER TABASCO JORGE ATOCHA	MODIFICACION
CACH CASTAÑEDA MARIA DEL CARMEN	MODIFICACION
CANULCHI MARICELA DE JESUS	MODIFICACION
MATUS MATUS CLAUDIA GRISEL	MODIFICACION
MORALES MEDINA NETH GUADALUPE	MODIFICACION

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación y de la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, con las gestiones efectuadas dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310572322000228**, por los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, por ausencia del Comisionado, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, en virtud de encontrarse en una diligencia, tal como se manifestare en sesión del día de hoy, veintitrés de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - -

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM